

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; C. A.

VIERNES 2 de agosto de 2013 No. 59 Tomo CCXCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las doce (12) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE (786-2013), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD BUBBA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL DIOS DE GRACIA.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica "IGLESIA EVANGÉLICA PRÍNCIPE DE PAZ ALFA Y OMEGA".

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CHAMPERICO, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 38-2013

Página 4

MUNICIPALIDAD DE TACANA DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 22-2013

Página 5

MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 25-20-06-2013

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Constituciones de Sociedad	Página 6
- Modificaciones de Sociedad	Página 7
- Disolución de Sociedad	Página 7
- Registro de Marcas	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 16
- Convocatorias	Página 18

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las doce (12) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE (786-2013), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD BUBBA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 286-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 02 de julio de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las doce (12) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE (786-2013), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD BUBBA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


 Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación




 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE (786-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD BUBBA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Guatemala, el dos (02) de julio de dos mil trece (2013), **NOSOTROS:** Por una parte el señor **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actué en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); **b)** Acta de toma de posesión número ciento uno guión dos mil doce (101-2012), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS BOLAÑOS (único apellido)**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, Ingeniero en Sistema de Información, guatemalteco, de este domicilio, me identifiqué con la cédula de vecindad con número de orden A guión uno (A-1) y de registro setecientos cuarenta mil setecientos ochenta y siete (740.787), extendida por el alcalde municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; actué en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **BUBBA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada por el Notario Luis Fernando Martínez Mendoza, en la ciudad de Guatemala el veintinueve (21) de noviembre de dos mil once (2011), documento inscrito en el Registro Mercantil de la República bajo el número de registro trescientos sesenta y ocho mil ciento veintiocho (368.128), folio cuatrocientos ochenta y siete (487), libro doscientos noventa y cinco (295) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones el Kilómetro ocho punto tres (8.3) antigua carretera a El Salvador, Ofibodegas Muxbal, bodega número tres (3), Santa Catarina Pinula. Ambos otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación indicados y hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos que acreditan las calidades que ejercitamos, las cuales son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ACUICULTURA COMERCIAL** para el cultivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) como especie principal y Tilapia (*Oreochromis sp*) como especie secundaria, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo, en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "**MINISTERIO**"; el señor Juan Carlos Bolaños (Único apellido), en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada BUBBA, Sociedad Anónima, se denominará como el "**CONCESIONARIO**"; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura se denominará como la "**AUTORIDAD COMPETENTE**"; y la Licencia de Acuicultura Comercial se denominará como la "**LICENCIA**".

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Estado de Guatemala, a través del **MINISTERIO**, concedió al **CONCESIONARIO** una **LICENCIA** de Acuicultura Comercial, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión ciento cuatro guión dos mil trece (AG-104-2013) de fecha nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013), para que el **CONCESIONARIO** se dedique al cultivo de Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) como especie principal y Tilapia (*Oreochromis sp*) como especie secundaria, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

TERCERA: PLAZO. La referida **LICENCIA** se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables que comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Ministerial de aprobación del presente Contrato, conjuntamente con el Contrato de mérito y a costa del interesado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de emisión de dicho Acuerdo Ministerial.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El **CONCESIONARIO** queda obligado al cumplimiento de lo siguiente: **a)** Acatar las disposiciones legales para el racional aprovechamiento de las especies acuícolas provenientes de los bancos naturales y las concernientes al cierre de barras que modifiquen o transformen el curso natural de las aguas dulces, salobregas o saladas; **b)** Informar a la **AUTORIDAD COMPETENTE** de la producción de Camarón obtenido en cada ciclo de engorde, así como el destino de las mismas, de igual forma para la Tilapia al momento de implementarse; **c)** Obtener las post-larvas de Camarón de un laboratorio nacional y el alevín de Tilapia deberá de ser adquirido en un centro de producción nacional; **d)** Utilizar únicamente los medios, instalaciones, equipos e instrumentos técnicos autorizados para la actividad a realizar; **e)** Disponer de los medios específicos para las actividades de procesamiento y traslado del producto obtenido; **f)** Acatar las disposiciones legales vigentes, principalmente las relacionadas con la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos; **g)** No realizar actividades de exportación de post-larva de Camarón y Tilapia proveniente de los bancos naturales, esteros, lagunas, barras y otros que indique la **AUTORIDAD COMPETENTE**.

QUINTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El **CONCESIONARIO** se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones personal guatemalteco, de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN. El **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al **CONCESIONARIO** quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato. Proporcionar oportunamente la información que le sea requerida con fines estadísticos y permitir en todo momento el acceso del personal de la **AUTORIDAD COMPETENTE** a sus instalaciones a efecto de someterse a inspecciones periódicas.

SÉPTIMA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El **CONCESIONARIO** queda obligado a observar las disposiciones de salubridad aplicables en relación a las actividades de comercialización del producto obtenido, debiendo llenar las condiciones de peso exacto, calidad, variedad, tamaño y demás condiciones higiénico-sanitarias nacionales e internacionales establecidas en el país que indique la **AUTORIDAD COMPETENTE**.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** enajenar, gravar, ceder o transferir la **LICENCIA** que se le concede. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el **MINISTERIO** proceda de oficio a su cancelación.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con por lo menos dos (02) meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la **LICENCIA**; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el **CONCESIONARIO**, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El **CONCESIONARIO** queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba a algún caso fortuito o a fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del **MINISTERIO**.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.


DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario de Centro América, la publicación mencionada se hará a costa del **CONCESIONARIO**, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo Ministerial de aprobación.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos el contenido íntegro del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como del contenido de la Resolución Ministerial número AG guión ciento cuatro guión dos mil trece (AG-104-2013), de fecha nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013).

Los otorgantes leímos íntegramente el presente Contrato y quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (04) hojas de papel con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.


JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ
 Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones




JUAN CARLOS BOLAÑOS (Único Apellido)
 Administrador único y Representante Legal
 BUBBA, Sociedad Anónima